

**MUNICIPIO DE PLANTA
CATASTRO DE TERRENO**

FICHA CATASTRAL PAÍS

1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525

[illegible][illegible]

 NATIONAL BUREAU OF STANDARDS
 DEPARTMENT OF COMMERCE
 100 BUREAU DRIVE
 GAITHERSBURG, MARYLAND 20899-0001
 TEL: (301) 975-3000
 FAX: (301) 975-2856
 WWW: [WWW: http://www.nist.gov](http://www.nist.gov)

[illegible]

SERVICIOS DEL LOTE	
1 2 NO EXISTE EXISTE	1 2 NO EXISTE EXISTE
200 AGUA POTABLE	21 DESAGÜES
1 2 NO EXISTE EXISTE	1 2 NO EXISTE EXISTE
22 ELECTRICIDAD	

CARACTERÍSTICAS DE LA VÍA PRINCIPAL	
1 2 3 4 5 TIERRA LASTRE CEMENTO ASFOCETA ASFOCETA + O.	1 2 3 NO TIENE ENCERAMADO DE ACERAMADO
13 MATERIAL DE LA CALZADA	14 ACERA

REDER PUBLICAS F.L. S. DE R.L.			CARACTERÍSTICAS FORMALES DEL LOTE																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
(14) AGUAFOTABLE	1	☐	INCENDIO	1	☐	2	☐	3	☐	4	☐	5	☐	6	☐	7	☐	8	☐	9	☐	10	☐	11	☐	12	☐	13	☐	14	☐	15	☐	16	☐	17	☐	18	☐	19	☐	20	☐	21	☐	22	☐	23	☐	24	☐	25	☐	26	☐	27	☐	28	☐	29	☐	30	☐	31	☐	32	☐	33	☐	34	☐	35	☐	36	☐	37	☐	38	☐	39	☐	40	☐	41	☐	42	☐	43	☐	44	☐	45	☐	46	☐	47	☐	48	☐	49	☐	50	☐	51	☐	52	☐	53	☐	54	☐	55	☐	56	☐	57	☐	58	☐	59	☐	60	☐	61	☐	62	☐	63	☐	64	☐	65	☐	66	☐	67	☐	68	☐	69	☐	70	☐	71	☐	72	☐	73	☐	74	☐	75	☐	76	☐	77	☐	78	☐	79	☐	80	☐	81	☐	82	☐	83	☐	84	☐	85	☐	86	☐	87	☐	88	☐	89	☐	90	☐	91	☐	92	☐	93	☐	94	☐	95	☐	96	☐	97	☐	98	☐	99	☐	100	☐	101	☐	102	☐	103	☐	104	☐	105	☐	106	☐	107	☐	108	☐	109	☐	110	☐	111	☐	112	☐	113	☐	114	☐	115	☐	116	☐	117	☐	118	☐	119	☐	120	☐	121	☐	122	☐	123	☐	124	☐	125	☐	126	☐	127	☐	128	☐	129	☐	130	☐	131	☐	132	☐	133	☐	134	☐	135	☐	136	☐	137	☐	138	☐	139	☐	140	☐	141	☐	142	☐	143	☐	144	☐	145	☐	146	☐	147	☐	148	☐	149	☐	150	☐	151	☐	152	☐	153	☐	154	☐	155	☐	156	☐	157	☐	158	☐	159	☐	160	☐	161	☐	162	☐	163	☐	164	☐	165	☐	166	☐	167	☐	168	☐	169	☐	170	☐	171	☐	172	☐	173	☐	174	☐	175	☐	176	☐	177	☐	178	☐	179	☐	180	☐	181	☐	182	☐	183	☐	184	☐	185	☐	186	☐	187	☐	188	☐	189	☐	190	☐	191	☐	192	☐	193	☐	194	☐	195	☐	196	☐	197	☐	198	☐	199	☐	200	☐	201	☐	202	☐	203	☐	204	☐	205	☐	206	☐	207	☐	208	☐	209	☐	210	☐	211	☐	212	☐	213	☐	214	☐	215	☐	216	

A large grid of graph paper. The grid is composed of small squares, with a larger square grid overlaid on top. The larger grid is 10 units wide and 10 units high. The smaller grid is 20 units wide and 20 units high. The grid is used for plotting data or drawing diagrams.

[illegible]

DATOS DEL PROPIETARIO									
PERSONERIA	APELLIDOS	NOMBRES	CEDULA DE IDENTIDAD O R.U.C.	TIPO	PROPIEDAD				
	Hernandez	Sebastián	130527672-5	V.R.					

MATERIALES (MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRA)

MATERIALES										INDICADORES GENERALES																			
MARQUE UNA X A RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRA																													
N° DEL BLOQUE		N° DEL PISO		AREA DEL PISO		ESTRUCTURA		PAREDES		ENTRE PISO INFERIOR O CONTRAPISO		PISO		ENTERISO SUPERIOR TECHO O CUBIERTA		TUBAJOS		VENTANAS		AGUA		ELECTRICIDAD		ENJO GENERAL		ESTADO DE CONSERVACION GENERAL		AÑO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION	
						caña madera ladrillo o piedra hormigón e metal		caña madera o lata enquinchado (bahareque) ladrillo común ladrillo industrial o bloque tabiques modulares (vidrio, madera, etc.)		tierra madera ladrillo piedra hormigón		tierra madera o encofrado vidrio o granito fundido baldosa parquet o mayolica alfombra mármol o marmolito		caña cade (paja) madera zinc ruberoide asbesto cemento hormigón teja		no tiene si tiene		no tiene caña tablero o lata madera y vidrio bloque ornamental madera tipo chazas o hierro aluminio madera fina aluminio de color		no tiene sobrepuestas empotradas		no tiene sobrepuestas empotradas		no tiene tiene de 2° orden tiene de 1er. orden		buena regular mala ruina			
35		41		41		1 2 3 4		1 2 3 4 5 6 7		1 2 3 4 5		1 2 3 4 5 6 7		1 2 3 4 5 6 7 8		1 2		1 2 3 4 5 6 7 8 9		1 2 3		1 2 3		1 2 3		1 2 3 4		1 2 3 4	
36		42		42		1 2 3 4		1 2 3 4 5 6 7		1 2 3 4 5		1 2 3 4 5 6 7		1 2 3 4 5 6 7 8		1 2		1 2 3 4 5 6 7 8 9		1 2 3		1 2 3		1 2 3		1 2 3 4		1 2 3 4	
37		43		43		1 2 3 4		1 2 3 4 5 6 7		1 2 3 4 5		1 2 3 4 5 6 7		1 2 3 4 5 6 7 8		1 2		1 2 3 4 5 6 7 8 9		1 2 3		1 2 3		1 2 3		1 2 3 4		1 2 3 4	
38		44		44		1 2 3 4		1 2 3 4 5 6 7		1 2 3 4 5		1 2 3 4 5 6 7		1 2 3 4 5 6 7 8		1 2		1 2 3 4 5 6 7 8 9		1 2 3		1 2 3		1 2 3		1 2 3 4		1 2 3 4	
39		45		45		1 2 3 4		1 2 3 4 5 6 7		1 2 3 4 5		1 2 3 4 5 6 7		1 2 3 4 5 6 7 8		1 2		1 2 3 4 5 6 7 8 9		1 2 3		1 2 3		1 2 3		1 2 3 4		1 2 3 4	
40		46		46		1 2 3 4		1 2 3 4 5 6 7		1 2 3 4 5		1 2 3 4 5 6 7		1 2 3 4 5 6 7 8		1 2		1 2 3 4 5 6 7 8 9		1 2 3		1 2 3		1 2 3		1 2 3 4		1 2 3 4	
41		47		47		1 2 3 4		1 2 3 4 5 6 7		1 2 3 4 5		1 2 3 4 5 6 7		1 2 3 4 5 6 7 8		1 2		1 2 3 4 5 6 7 8 9		1 2 3		1 2 3		1 2 3		1 2 3 4		1 2 3 4	
42		48		48		1 2 3 4		1 2 3 4 5 6 7		1 2 3 4 5		1 2 3 4 5 6 7		1 2 3 4 5 6 7 8		1 2		1 2 3 4 5 6 7 8 9		1 2 3		1 2 3		1 2 3		1 2 3 4		1 2 3 4	
43		49		49		1 2 3 4		1 2 3 4 5 6 7		1 2 3 4 5		1 2 3 4 5 6 7		1 2 3 4 5 6 7 8		1 2		1 2 3 4 5 6 7 8 9		1 2 3		1 2 3		1 2 3		1 2 3 4		1 2 3 4	
44		50		50		1 2 3 4		1 2 3 4 5 6 7		1 2 3 4 5		1 2 3 4 5 6 7		1 2 3 4 5 6 7 8		1 2		1 2 3 4 5 6 7 8 9		1 2 3		1 2 3		1 2 3		1 2 3 4		1 2 3 4	
45		51		51		1 2 3 4		1 2 3 4 5 6 7		1 2 3 4 5		1 2 3 4 5 6 7		1 2 3 4 5 6 7 8		1 2		1 2 3 4 5 6 7 8 9		1 2 3		1 2 3		1 2 3		1 2 3 4		1 2 3 4	
46		52		52		1 2 3 4		1 2 3 4 5 6 7		1 2 3 4 5		1 2 3 4 5 6 7		1 2 3 4 5 6 7 8		1 2		1 2 3 4 5 6 7 8 9		1 2 3		1 2 3		1 2 3		1 2 3 4		1 2 3 4	
47		53		53		1 2 3 4		1 2 3 4 5 6 7		1 2 3 4 5		1 2 3 4 5 6 7		1 2 3 4 5 6 7 8		1 2		1 2 3 4 5 6 7 8 9		1 2 3		1 2 3		1 2 3		1 2 3 4		1 2 3 4	
48		54		54		1 2 3 4		1 2 3 4 5 6 7		1 2 3 4 5		1 2 3 4 5 6 7		1 2 3 4 5 6 7 8		1 2		1 2 3 4 5 6 7 8 9		1 2 3		1 2 3		1 2 3		1 2 3 4		1 2 3 4	
49		55		55		1 2 3 4		1 2 3 4 5 6 7		1 2 3 4 5		1 2 3 4 5 6 7																	

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO NÚMERO 136-2012 DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO QUE SUGUE LA SEÑORA NARCISA SEBASTIANA RODRIGUEZ QUIROZ EN CONTRA DE LA SEÑORA JANETH ISABEL GOMEZ AVEIGA SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

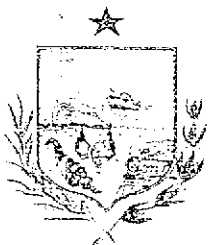
JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI, Manta, martes 29 de enero de 2013, las 10h53.-VISTOS: A foja 8 y 9 del proceso comparece al Juzgado la señora NARCISA SEBASTIANA RODRIGUEZ QUIROZ, manifestando que viene poseyendo un cuerpo de terreno desde el día 10 de enero de 1995 en forma pacífica, pública, no interrumpida, sin clandestinidad ni violencia y con ánimo de señora y dueña, sin oposición alguna, el mismo que está ubicado en la Lotización Divino Niño No. Uno, Manzana 42, lote No.6 perteneciente a la Parroquia Tarquí, actualmente Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, Provincia de Manabí, que tiene las siguientes medidas y linderos: Por el frente, con diez metros y lindera con calle 410, por atrás, con los mismos diez metros y lindera con el lote No.7, por el costado izquierdo, con veinte metros y lindera con el lote No.4 y por el costado derecho con los mismos veinte metros y lindera con el Lote No.8, con una superficie total de doscientos metros cuadrados. Que en dicho predio ha construido una vivienda de caña guadua con puertas de madera y techo de zinc, ha realizado el cerramiento total del predio con estacas de madera y latillas de caña guadua en la cual vive con su familia, como ama, señora y dueña, conservándolo en buen estado a vista y paciencia de los vecinos del lugar como una verdadera propietaria. Que por todo lo expuesto demanda la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del cuerpo de terreno cuya individualidad queda descrita a fin de que mediante sentencia se la declare dueña del citado predio y se ordene su protocolización en una de las Notarías de este Cantón para que se constituya en suficiente título de propiedad conforme lo estipula el Art. 2413 del Código Civil ecuatoriano. Que por efectos de la tradición la demanda la ampara en lo prescrito en los Artículos 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411 y 2413 del citado Código. La demanda fue admitida al trámite previsto en el reformado Art. 407 de la codificación del Código de Procedimiento Civil y se procedió a la citación de los accionados y de los posibles interesados en esta causa, por medio de la prensa, tal como se aprecia a fojas 25, 26 y 27, pero nadie compareció a juicio, por lo cual, la presente acción fue sustanciada en sus rebeldías. Convocadas las partes a la respectiva Audiencia de conciliación y juzgamiento que se practicó a foja 33 y 33 vta sin la presencia de los demandados y con la asistencia de la actora y su defensor, quien solicitó la práctica de las diligencias que consideró convenientes a sus intereses y que fueran anunciadas en el libelo inicial. Revisados los documentos constantes en el juicio, receptadas las declaraciones de los testigos, recibida la declaración del señor perito designado y escuchado el alegato de la parte actora, en la misma diligencia se dictó sentencia, tal como dispone la norma legal antes citada. Cumpliendo con lo previsto en el Artículo señalado, la suscrita procede a reducir a escrito la sentencia dictada en la Audiencia de juzgamiento, al tenor siguiente: PRIMERO: El proceso es válido y así se lo declara por cuanto no se advierte violación al trámite u omisión de solemnidad sustancial que lo vicia de nulidad. SEGUNDO: La sentencia a dictarse debe recaer sobre los fundamentos de la demanda y la negativa pura y simple de la parte accionada, que es como se considera su falta de comparecencia a la Audiencia de conciliación y juzgamiento. En consecuencia y atenta a la norma contenida en el



Sellado
29/01/13

art.113 del Código de Procedimiento Civil, la parte actora asumió la carga de la prueba.

TERCERO: El Art. 603 de la codificación del Código Civil, determina que: " Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción". El Art. 2398 del citado Código, dispone que: " Salvo las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles que están en comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales", y el Art. 2410 del mismo Código, señala los requisitos para la procedencia de la prescripción extraordinaria de dominio de bienes comerciales inmuebles. CUARTO: Con la demanda propuesta, la actora pretende ganar el dominio del bien raíz descrito en el libelo inicial, por lo tanto, estaba obligada a probar en el proceso todo aquello que forma parte de los presupuestos para la aplicación de las normas jurídicas citadas, esto es: 1.- Que el bien inmueble que se pretende ganar por prescripción se encuentre en el comercio humano; 2.- Que quien demanda haya estado en posesión por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción de un bien singularizado; y, 3.- Que el titular del dominio del inmueble cuya adquisición se pretende, sea el demandado. Así lo ha dictado la Ex-Corte Suprema de Justicia en sus fallos de triple reiteración, que fueron publicadas por la unidad de Capacitación del Consejo Nacional de la Judicatura, en el Tomo uno, págs. 27 a 28, de septiembre de 2004. QUINTO: Juzgando la prueba actuada de conformidad con lo preceptuado en el Art.115 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, en armonía con los fundamentos del libelo inicial y las excepciones propuestas, así como el principio de Tutela judicial efectiva de los derechos, contenido en el Art. 23 de la Ley Orgánica de la Función judicial, que en su parte pertinente dice: " La función judicial por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. deberán resolver siempre las pretensiones que hayan deducido sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los meritos del proceso... ", se deja constancia de lo siguiente: A.- Estaba obligada la demandante de conformidad con lo que prescribe el Art. 113 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, a justificar los hechos alegados, en este caso, la posesión del predio de la litis, en los términos prescritos en el Art. 2410 de la codificación del Código Civil; B.- En su demanda afirmó estar en posesión del bien inmueble en forma tranquila, pública, notoria, como ama, señora y dueña a vista y paciencia de sus vecinos y colindantes, y para tal fin presentó los testimonios de los señores ELPIDIO BAUTISTA CASTRO CAVAL y BOLIVAR CEVALLOS VALENCIA, los mismos que solicitó se reproduzcan a su favor, y con los cuales justificó los mencionados fundamentos; ; B.- Además solicito que se tenga a su favor la práctica de una inspección judicial al predio de la litis. el certificado del Departamento del Catastro del Municipio de Manta y del conferido por el Registro de la Propiedad, la inspección judicial que se realizó al inmueble materia de esta acción, la rebeldía de los demandados y todas las pruebas pedidas en Autos. CUARTO: Analizando la prueba actuada, se establece lo que sigue: A.- De conformidad con lo que prescribe el Art. 2392 de la codificación del Código Civil, la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas y el Art. 2398 del citado Código, preceptúa, que se ganan por



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

Nº 105091

No. Certificación: 105091

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 24 de julio de 2013

No. Electrónico: 14250

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-20-22-06-000

Ubicado en: MZ-42 LT. 06 DIVINO NIÑO I

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 200,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietario

1305276725

NARCISA SEBASTIANA RODRIGUEZ QUIROZ

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	4600,00
CONSTRUCCIÓN:	2498,53
	7098,53

Son: SIETE MIL NOVENTA Y OCHO DOLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arq. Daniel Ferrín S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, QUE SIGUE RODRIGUEZ QUIROZ NARCISA SEBASTIANA, EN CONTRA DE LA SEÑORA JANETH DEL GOMEZ AVEIGA, JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABÍ.

\$4600,00
46,00
13,80
59,80
Ab. Lysy Cedeno Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

Impreso por: MARIS REYES 24/07/2013 18:12:47

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA ANE 130527672-5

RODRIGUEZ QUIROZ NARCISA SEBASTIANA

MANABI/24 DE MAYO/BELLAVISTA

20 ENERO 1965

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 001 0001 00003 F

MANABI/ 24 DE MAYO

SUCRE 1965

MARCELA B

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V334304242

SOLTERO

NINGUNA QUEHACER, DOMESTICOS

MARCOS TULIO RODRIGUEZ

ROSA QUIROZ

MANABI 22/08/2012

22/08/2024

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0019911

[Signature]



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

005

005 - 0069 1305276725

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

RODRIGUEZ QUIROZ NARCISA SEBASTIANA

MANABI

PROVINCIA 24 DE MAYO CIRCUNSCRIPCIÓN 2

BELLAVISTA

CANTÓN *[Signature]* ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 85305

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada. CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de RODRIGUEZ QUIROZ NARCISA SEBASTIANA

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 29 Julio 13 de 20

VALIDO PARA LA CLAVE
2202206000 MZ-42 LT. 06 DIVINO NIÑO I
Manta, veinte y nueve de julio del dos mil trece

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
Ing. Pablo Macías García
TESORERO MUNICIPAL



Querales
Ab. Enzo Cevallos Menéndez
Notaría Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD-1:25

Nº 59055

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION
pertenece a NARCISA SEBASTIANA RODRIGUEZ QUIROZ
ubicada en MZ-42 LOTE 06 DIVINO NIÑO 1
cuyo AVALUÓ COMERCIAL PRESENTE PRESCRIPCION
de \$7098.53 SIETE MIL NOVENTA Y OCHO CON 53/100 DOLARES asciende a la cantidad
de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRAMITE DE PRESCRIPCION

Afigueroa

Manta, 29 de JULIO del 2013

Ing. Erika Pazmiño


Director Financiero Municipal



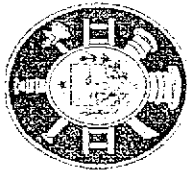


7/23/2013 10:35

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
2-20-22-06-000	200,00	\$ 7.392,48	MZ-42 LT. 06 DIVINO NIÑO	2013	100436	188988
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS			
C.C. / R.U.C.			CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
RODRIGUEZ QUIROZ NARCISA SEBASTIANA			Costa Judicial			
			Interes por Mora			
			MEJORAS 2011	\$ 0,71		\$ 0,71
			MEJORAS 2012	\$ 1,13		\$ 1,13
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 17,77		\$ 17,77
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 0,46		\$ 0,46
			TOTAL A PAGAR			\$ 20,07
			VALOR PAGADO			\$ 20,07
			SALDO			\$ 0,00

7/23/2013 12:00 HOYOS VERONICA
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

102

COMPROBANTE DE PAGO

0266539

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUC: : RODRIGUEZ QUIROZ NARCISA SEBASTIANA
NOMBRES :
RAZÓN SOCIAL: MZ-42 LT.06 DIVINO NIÑO
DIRECCIÓN :

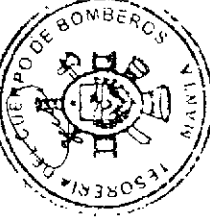
DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 266250
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L
FECHA DE PAGO: 23/07/2013 11:18:33

ÁREA DE SELLO



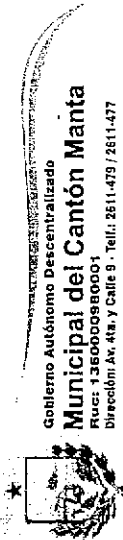
DESCRIPCIÓN	VALOR
TOTAL A PAGAR	3.00

VALIDO HASTA: Lunes, 21 de Octubre de 2013
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

Ab. Elsy Cuervo Mendieta
Notaria Publica Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

ORIGINAL CLIENTE



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 136000980001
Dirección Av. 4ta y Calle 9 - Telf: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 000192273

7/29/2013 10:21

OBSERVACIÓN			CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de: PRESCRIPCIÓN DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS			2-20-22-08-000	200,00	7098.53	88576	192273
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES				
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR		
1305276725	RODRIGUEZ QUIROZ NARCISA SEBASTIANA	MZ-42 LT. 06 DIVINO NIÑO I	Impuesto principal		46,00		
ADQUIRIENTE			Junta de Beneficencia de Guayaquil		13,80		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR		59,80		
1305276725	RODRIGUEZ QUIROZ NARCISA SEBASTIANA	NA	VALOR PAGADO		59,80		
			SALDO		0,00		

EMISION: 7/29/2013 10:21 VERONICA HOYOS
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO

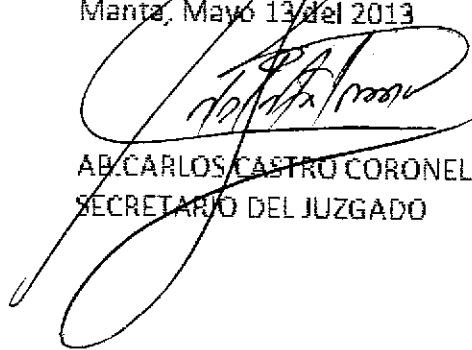
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
CANTÓN MANTA

prescripción el dominio de bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano y se han poseído en las condiciones legales; B.- Consecuentemente quien demanda la prescripción de algún bien, sea este mueble o inmueble, debe dirigir su acción contra su propietario, porque sólo éste es el legítimo contradictor, es quien tiene interés y legítimo derecho a defender su propiedad, en razón de que la acción se encamina a alcanzar la declaratoria de que ha operado de este modo de adquirir el dominio a favor de la actora, así como la de dejar sin efecto la inscripción que reconoce el derecho de propiedad del demandado, porque para él ha operado la prescripción extintiva de su derecho. En la especie, consta del documento emitido por el Registro de la Propiedad de esta ciudad, incorporado a los Autos a fojas 6 y 7, que el inmueble sobre el cual recae esta sentencia es de propiedad de los demandados. Por lo tanto, ellos son los legítimos contradictores en esta causa. C.- Los testimonios rendidos por los señores Elpidio Bautista Castro Caval y Bolívar Cevallos Valencia, corroboraron el tiempo alegado de la posesión y así como la calidad de esta, puesto que de esa forma se pronunciaron bajo juramento, afirmando que la actora desde hace más de 17 años viene manteniendo la posesión del inmueble en forma pacífica, tranquila, ininterrumpida, sin clandestinidad y con ánimo de señora y dueña, tiempo suficiente para que opere la prescripción extraordinaria alegada a su favor. Estas declaraciones no fueron impugnadas y se las acepta como prueba por contener la suficiente información concordante para justificar los fundamentos de hecho de la demanda. Estos testimonios fueron rendidos por personas que tienen conocimiento pleno del hecho alegado, y por lo tanto se los considera idóneos al tenor del Art. 208 de la codificación del Código de Procedimiento Civil; D.- Realizada la inspección ocular al mencionado bien raíz, el juzgado constató que las características observadas son iguales a las que se detallaron en el escrito de demanda, y en el respectivo certificado registral, principalmente su singularización, y así también se encuentran determinadas en la declaración que prestó el perito designado, sin que mereciera ninguna objeción; E.- De la prueba actuada que no fue impugnada por la parte contraria, se desprende que la actora ha logrado justificar los fundamentos de la demanda y por tal los presupuestos requeridos para la procedencia de la acción extraordinaria de prescripción adquisitiva de dominio sobre bienes inmuebles. Por todo lo expuesto, la suscrita jueza, al tenor del Art. 1 de la Constitución de la República y Artículos 19, 23, 27, 28 y 29 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declara con lugar la demanda propuesta por la señora NARCISA SEBASTIANA RODRIGUEZ QUIROZ, y en virtud de ello, se les concede el dominio por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, sobre el inmueble detallado en la parte expositiva de este fallo. Para el efecto, se concederán las copias certificadas de ella para que le sirvan de título de propiedad. Se dispone notificar con copia de esta sentencia al Señor Registrador de la Propiedad de esta ciudad para que la inscriba y cancele la inscripción de la demanda. Téngase en cuenta que la cuantía se la fijó en la suma de USD\$ 4.600.00. Cúmplase con lo previsto en el Art.277 del Código de Procedimiento Civil codificado. Notifíquese. JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI, Manta, martes 9 de abril del 2013, las 13h53.- Proveyendo lo solicitado por la actora y por ser procedente, se dispone tener en cuenta que el terreno materia de este juicio, tiene como lindero por la parte frontal la avenida 410 y no la calle 410 como por un lapsus consta en la



sentencia dictada. Para la inscripción de la sentencia , se considerará lo aquí expuesto.
Notifíquese. F)DRA. LAURA JOZA MEJIA JUEZ XXI DE LO CIVIL DE MANABI.CERTIFICO: LA
SENTENCIA QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL LA QUE CONFIERO POR
MANDATO DE LA LEY Y A CUYA AUTENTICIDAD ME REMITO EN CASO DE SER
NECESARIO. RAZON: SIENTO COMO TAL QUE LA SENTENCIA QUE ANTECEDE SE
ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY.

Manta, Mayo 13 del 2013


AB CARLOS CASTRO CORONEL
SECRETARIO DEL JUZGADO



23-07-13 11:01

3648L

Dirección de Avaluos Catastro y Registros		FORMULARIO DE RECLAMO	
			
		Muy Ilustre Municipio de SAN PABLO DE MANTA	
		Calle 9 y Av. 4 Teléf: 2611-471 - 2611-479 Fax: 2611-714 Correo Electrónico: minm@manta.gov.ec	
Cedula		Clave Catastral	2202206-000
Nombre:		Rubros:	Rodriguez Quinez
Impuesto Principal			
Solar no Edificado			
Contribucion Mejoras			
Tasa de Seguridad			0990257790
Reclamo:	O.L. protocolizar Pasadientes		
Firma del Usuario		Fecha:	
Informe Inspector:			
Firma del Inspector		Fecha:	
Informe Tecnico:			
Firma del Tecnico		Fecha: 24/07/2013	
Informe de aprobacion:			
Firma del Director de Avaluos y Catastro		Fecha:	